



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Conexo
Radicación 68081-31-05-001-2005-00276-00
Demandante JOSÉ ROBERTO MOLANO MORA C.C. 93294372
Demandado VIGILANCIA COMERCIAL E INDUSTRIAL VICOIN LIMITADA. EN
LIQUIDACIÓN. NIT. 890270155-1

AUTO

AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

Revisado el expediente digital, advierte el Despacho que, por auto del 7 de junio de 2005, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, libró mandamiento de pago y ordenó su emplazamiento y designó curador ad litem.

Posteriormente, el 5 de octubre de 2005, la aludida autoridad judicial resolvió seguir adelante la ejecución y condenó en costas de la ejecución, a la ejecutada.

Modo tal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 366 y 446 del C.G.P, etapa subsiguiente lo es la liquidación de costas de la ejecución, la cual, es como se sigue, según lo advertido por la Secretaría:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL EJECUTANTE Y EN CONTRA DE LA EJECUTADA

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$2.000.000

Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBESE la liquidación de costas del ejecutivo elaborada por la Secretaría del Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, EXHORTAR a las partes para que una vez en firme el presente proveído, procedan a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

Asimismo, se ordena requerir a la Inspección Civil Municipal de Barrancabermeja para que dé informe respecto del Despacho Comisorio No. 02 de fecha 23 de enero de 2006, y radicado el 7 de febrero de 2006.

Finalmente, por medio de la Secretaría del Despacho ofíciase al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja para que rinda cuenta si en los depósitos judiciales de su despacho reposan dineros pertenecientes a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación de costas del ejecutivo elaborada por la Secretaría del Despacho.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes para que una vez en firme el presente proveído, procedan a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. – REQUERIR a la Inspección Civil Municipal de Barrancabermeja para que dé informe respecto del Despacho Comisorio No. 02 de fecha 23 de enero de 2006, y radicado el 7 de febrero de 2006.

QUINTO. - OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja para que rinda cuenta si en los depósitos judiciales de su despacho reposan dineros pertenecientes a este proceso

SEXTO. -Conforme a los artículos 3 y 11 del Ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 079 de 8 de septiembre de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237017de9e0adff7e871d16258390ade00b0c188d5b8561415c155301c012ad6**
Documento generado en 07/09/2023 10:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>